

CONSTANCIA: A despacho informando que el apoderado de la parte demandante allega renuncia al poder, no obra prueba de la comunicación remitida al poderdante. Va para decidir
Manizales, 11 de agosto de 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de agosto de dos mil veintitrés.

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	NIVIER GONZALEZ ORTIZ
DEMANDADO:	CARLOS ELIECER ARIAS LOPEZ
RADICACIÓN:	170014003007-2019-00240-00

El juzgado no acepta por el momento la renuncia al poder allegada por el abogado de la parte actora, toda vez que no aportó prueba de envió de la comunicación de su renuncia a la parte demandante.

Por consiguiente, se requiere al memorialista para que aporte al juzgado la prueba de que dicha comunicación, fue enviada a su poderdante; es de advertir que la renuncia no pone término al poder sino transcurridos cinco (5) días después de ello, conforme al inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

La Juez,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 119_Del 14_de AGOSTO de 2023
MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b11680fe590b37dfc435a485641a63bffe7b352a61195c63c188ae7bab7c27d**

Documento generado en 11/08/2023 02:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>